



**PUNTO DE ACUERDO**

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**Presente.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo al **“CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SG-JRC-16/2016, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.**

El 30 de junio del 2015, el Instituto Estatal Electoral aprobó el registro del Partido Peninsular de las Californias como Partido Político Local, el cual hasta la fecha se encuentra vigente y con derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

**2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 30 de marzo de 2016, a través del oficio número CGE/1423/2016, la Presidencia requirió al Partido Peninsular de las Californias que indicara los nombres de las

---

personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, el partido designó al C. Joel Anselmo Jiménez Vega, como la persona facultada para tal efecto.

### **3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 4 de abril del 2016, el Partido Peninsular de las Californias, realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las Planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

### **4. IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

El 11 de abril del 2016, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria, aprobó otorgar el registro de candidatos de las Planillas de Municipales para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito, negando el registro a la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; según se advierte en el resolutive Tercero, en virtud de la postulación del candidato al cargo de Presidente Municipal C. Ignacio Anaya Barriguete y al actualizarse por consiguiente, la prohibición para los partidos políticos y coaliciones que registren como candidatos a un Aspirante a Candidato Independiente que hubiere participado en la atapa de obtención de apoyo ciudadano y resultados en el mismo Proceso Electoral. En la misma fecha, en contra de tal determinación el representante del Partido Peninsular de las Californias, presentó medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara.

### **5. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El 4 de mayo de 2016 la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-16/2016, interpuesto por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, resolución que modificó el *“Punto de Acuerdo que resuelve las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Peninsular de las Californias para las Planilla de Municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito”*, y que en el punto **séptimo** de la Sentencia, señala que al haber resultado fundado el agravio respecto a la violación a los derechos de los demás integrantes de la planilla, se debe revocar el punto de acuerdo impugnado para los efectos siguientes:

*“Dado lo avanzado del Proceso Electoral en el Estado de Baja California, en que ha concluido el periodo de registro de candidatos, se ordenó al Partido Peninsular de las Californias, para que en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la sentencia, **sustituya la candidatura del Ciudadano Ignacio Anaya Barrigüete, como candidato a Presidente Municipal de Tijuana.***

*Como ya ha terminado el periodo de registro y sustituciones de candidatos a integrar los Ayuntamientos de Baja California ya que en el caso en particular, se está ante una situación extraordinaria, razón por la que, se vincula al Instituto Estatal Electoral Local para que, una vez que el Partido actor presente la sustitución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley, **permita su registro al igual que el resto de la planilla, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones para garantizar su aparición en la boleta electoral**”.*

*Debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Regional dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que esto suceda”.*

## **6. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.**

El 5 de mayo del 2016, se recibió escrito signado por los CC. Luis Felipe Ledezma Gil, y Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y Representante Legal; respectivamente, del Partido Peninsular de las Californias, por medio del cual vienen a dar cumplimiento en los términos referidos en el punto que antecede, a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-16/2016, respecto a la solicitud de registro del candidato a Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Múncipe de Tijuana y de igual manera en el mismo escrito solicitan la sustitución del Tercer Regidor Propietario de la planilla de referencia.

## **7. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia, el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

- A. Escrito de renuncia voluntaria** del C. José de Jesús Medina Crespo, como **Tercer Regidor Propietario** de la Planilla de Múncipe del Ayuntamiento de Tijuana por el Partido Peninsular de las Californias, de fecha 5 de mayo de 2016, con la firma autógrafa del interesado.
- B. Solicitud de registro** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior, solicitando a la vez su registro como Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Múncipes del Ayuntamiento de Tijuana, recibida el día 5 de mayo del 2016, firmada por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Peninsular de las Californias
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Medina Crespo José de Jesús
Lugar y fecha de nacimiento.	Chametla, El Rosario, Sinaloa
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 10 años de Residencia.
Ocupación.	Contador
Clave de la credencial para votar.	MDCRJS68032025H300
Cargo para el que se le postula.	Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Múncipes al Ayuntamiento de Tijuana.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Joel Anselmo Jiménez Vega

- C.** Escrito original de aceptación de candidatura como candidato a Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Múncipes del Ayuntamiento de Tijuana, presentada por el Representante Legal del Partido de mérito, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita el 5 de mayo de 2016, por el C. José de Jesús Medina Crespo.
- D.** Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido Peninsular de las Californias, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.
- E.** Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.
- F.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del municipio de Tijuana por lo menos desde hace diez años.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

#### **8. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.**

En el escrito referido en el punto número 6, en la que se efectuó la solicitud de la sustitución del C. José de Jesús Medina Crespo, como Tercer Regidor Propietario.

#### **9. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia voluntaria** del C. José de Jesús Medina Crespo, como Tercer Regidor Propietario de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido de Baja California, de fecha 5 de mayo de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

**B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del C. Ramón Alejandro García Méndez, como Tercer Regidor Propietario de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, recibida el día 5 de mayo del 2016, firmada por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de Representante Legal del Partido de las Californias. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Peninsular de las Californias
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	García Méndez Ramón Alejandro
Lugar y fecha de nacimiento.	5 septiembre 1981 Tijuana, Baja California
Domicilio y tiempo de residencia efectiva.	▪ Diez años
Ocupación.	Comerciante
Clave de la credencial para votar.	GRMNRM81090502H800
Cargo para el que se le postula.	Tercer Regidor Propietario de la Planilla de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Joel Anselmo Jiménez Vega

**C.** Escrito original de aceptación de Candidatura como candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, efectuada por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita 5 de mayo de 2016, por el C. Ramón Alejandro García Méndez.

**D.** Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido Peninsular de las Californias, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

**E.** Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

**F.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Tijuana por lo menos desde hace diez años.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución para dar cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SG-JRC-16/2016, en relación a las sustitución del Presidente Municipal Propietario y sustitución de la candidatura a Tercer Regidor Propietario, ambas de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, presentada por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

### **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatos a Munícipes para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se derivó de lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional dentro del expediente SG-JRC-16/2016, presentada en fecha 5 de mayo del presente año; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona propuesta reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo del Tercer Regidor Propietario de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se presentó en fecha 5 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar las sustituciones, si las personas que se proponen reúnen los requisitos de elegibilidad requeridos.

V. Que en relación a la personería del C. Joel Anselmo Jiménez Vega, Representante Legal, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

VI. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes. Por lo que hace al Partido Peninsular de las Californias, en los escritos presentados y la que ya obraba en el expediente del C. José de Jesús Medina Crespo, integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en los Antecedentes 7 y 9, incisos B), de este punto de acuerdo.

VII. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describe en el antecedente 7, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I), el Partido Peninsular de las Californias, en relación con el **Presidente Municipal Propietario** de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Tijuana, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido Peninsular de las Californias, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.

- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento de Tijuana en fecha 6 de abril de 2016 y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 5 de mayo del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 5 de mayo del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido Peninsular de las Californias, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**VIII.** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el antecedente 9, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de Baja California, en relación con el **Tercer Regidor Propietario** de la Planilla de Municipales para el Ayuntamiento de Tijuana, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido Peninsular de las Californias, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por Instituto Federal Electora, ahora el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Tijuana en fecha 28 de abril de 2016 y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 6 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 6 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, séptimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que los candidatos postulados para su registro por el Partido Peninsular de las Californias, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de los ciudadanos como candidatos al cargo de munícipe para integrar el Ayuntamiento de Tijuana y documentos que se acompañan presentados por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro al C. José de Jesús Medina Crespo, como candidato a Presidente Municipal Propietario; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SG-JRC-016/2016 y al C. Ramón Alejandro García Méndez, como Tercer Regidor Propietario; por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II, de Ley Electoral del Estado de Baja California; postulados por el Partido Peninsular de las Californias para integrar la Planilla de Municipales por el Ayuntamiento de Tijuana, por lo tal se aprueba el registro al resto de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tijuana; para quedar conformada de la siguiente manera:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	<b>CANDIDATO SUPLENTE</b>
Presidente Municipal	<b>C. José de Jesús Medina Crespo</b>	C. Juan Francisco Ruanova García
Síndico Procurador	C. Teresita de Jesús López Angulo	C. Liliana Vázquez Ríos
Primer Regidor	C. Salvador Díaz González	C. Rogelio Alejandro Páez Ruiz
Segundo Regidor	C. Olga Rebeca Hernández Limón	C. Faviola Cecilia Baldenebro Delgado
Tercer Regidor	<b>C. Ramón Alejandro García Méndez</b>	C. Sergio Jaime Valdez Murillo
Cuarto Regidor	C. Norma Leonor Díaz Rivera	C. Ileana Gabriela Cárdenas Paredones
Quinto Regidor	C. Alberto Santiago Roque	C. Enrique Guerra Pérez
Sexto Regidor	C. Aniria Lizette González Sánchez	C. Adriana Patricia Hernández Morales
Séptimo Regidor	C. José Antonio Macías Trujillo	C. Adolfo Roberto Noriega Rodríguez
Octavo Regidor	C. María Elena Meza Madera	C. Marlene Sarahi Rojo Hernández

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídanse las constancias correspondientes al Partido Peninsular de las Californias, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, el presente punto de acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación de la demarcación territorial del Municipio de Tijuana los resolutiveos del presente instrumento.

**QUINTO.** Infórmese el cumplimiento del presente punto de acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes a su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**  
**"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"**



**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

